CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE MISIONES

Compromiso con la gente

RESOLUCIÓN Nº 366.-

San Juan Bautista, 07 de octubre de 2021

VISTOS: La Resolución N° 183 de fecha 02 de junio de 2021, por la cual se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones y se autorizó el llamado, el **Informe del Comité de Evaluación de Ofertas N° 006/2021** de fecha 26 de agosto de 2021, el Dictamen **UOC Nº 07 /2021** de la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones; y

C O N S I D E R A N D O:

Que, por Resolución N° 183 de fecha 02 de junio de 2021 se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones y se autorizó el llamado para el "Servicio de mantenimiento y reparación de ascensores del local del Palacio de Justicia de San Juan Bautista" – PAC N° 390.010, bajo el procedimiento de Licitación por Concurso de Ofertas.

Los integrantes del Comité de Evaluación de Ofertas han dictado el Informe de Evaluación de Ofertas N° 006/2021 de fecha 26 de agosto de 2021, el cual contiene el análisis y la secuencia, así como también un detalle cronológico de las actividades realizadas por el Comité.

Ahora bien, dicho instrumento se puso a consideración de la máxima autoridad institucional en consideración de lo establecido en los artículos 27 y 28° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" que indica que es la máxima autoridad la encargada de decidir sobre el resultado del proceso licitatorio.

En ese sentido, observando los artículos mencionados en el párrafo anterior se puede concluir que durante el proceso de evaluación de ofertas necesariamente el Comité de Evaluación de Ofertas debe emitir un informe en el cual se haga constar los requisitos básicos y en particular los puntos indicados en el artículo 67 del Decreto Reglamentario N° 2992/19.

Ahora bien, el informe del Comité de Evaluación de ofertas revista la calidad de un "dictamen obligatorio no vinculante" en consideración de las disposiciones contenidas en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" ya que es un requisito para la validez del acto administrativo a ser emitido por la máxima autoridad institucional; sin embargo, no es vinculante ya que claramente el artículo 28° de la ley marco de las contrataciones públicas indica que es la máxima autoridad quien resuelve y decide sobre el resultado del

...///...

Abg. Clara Isasi Gómez
Miembro

Abg. Miryan Felisa Alegre Ja...
Presidenta

...///.. proceso licitatorio, pudiendo apartarse de la recomendación realizada por el Comité de Evaluación de Ofertas, fundamentando dicha decisión y apegándose indefectiblemente a la ley.

Se ha observado que la lista de precios del presente llamado no ha seguido los lineamientos establecidos en la Resolución DNCP N° 521/2021, que en su artículo 2° indica: "*En los procedimientos de contratación que tengan por objeto la contratación de servicios de mantenimiento y/o reparación que incluyan la provisión de mano de obra y de repuestos o insumos, las convocantes se encuentran obligadas a solicitar en la planilla de Lista de Precios la cotización en forma separada de: • La mano de obra requerida; y • De cada uno de los repuestos o insumos a ser utilizados*"; dicha situación ha conllevado que potenciales oferentes realicen consultas (consulta N° 02) sin que existan criterios claros y precisos para recibir cotizaciones y ofertas que aseguran a la Institución una comparación adecuada a fin de adjudicar el contrato a la oferta que ofrezca las mejores condiciones para la Institución.

Además, si bien en el Pliego de Bases y Condiciones se ha establecido el requerimiento de autorización de fabricante para todos los ítems del llamado; en las especificaciones técnicas no se ha hecho referencia a las características técnicas, el fabricante y el modelo de los ascensores objeto del mantenimiento requerido, no apegándose a lo establecido en el artículo 20° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" que indica: "*Las especificaciones técnicas (...) deberán ser lo suficientemente claras, objetivas e imparciales, para evitar favorecer indebidamente a algún participante*"

Tal situación pudo verse plasmada en la consulta N° 01 que a la vez denota que la indeterminación en las especificaciones técnicas pudo causar la autoexclusión de potenciales oferentes.

Es así que dichas falencias han dificultado el proceso de evaluación de ofertas y también pueden afectar la ejecución contractual en contra de los intereses institucionales, motivo por el cual de conformidad al artículo 31° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" corresponde cancelar el llamado y considerando que la necesidad publica aun necesita ser satisfecha realizar un nuevo proceso licitatorio cumpliendo con los requerimientos normativos aplicables.

El artículo 31° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" indica "*Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o*
...///...

Abg. Clara Isasi Gómez
Miembro

Abg. Miryan Felisa Alegre Jara
Presidenta

...///... perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna".

Por lo tanto, en uso de sus atribuciones,

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION
DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE MINISIONES
R E S U E L V E:

ART.1°: **CANCELAR** el llamado a "Servicio de mantenimiento y reparación de ascensores del local del Palacio de Justicia de San Juan Bautista" – PAC N° 390.010 **realizado bajo el procedimiento de Licitación por Concurso de Ofertas,** conforme al artículo 31° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.

ART.2°: **COMUNICAR** a los oferentes que presentaron sus ofertas para la presente contratación lo resuelto en la presente Resolución.

ART.3°: **ENCARGAR,** a la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) proseguir con los trámites pertinentes.

ART.4°: **ANOTAR,** registrar, notificar.

Abg. Clara Isasi Gómez
Miembro

Abg. Miryan Felisa Alegre Jara
Presidenta